

SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 345

PROCESO: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTE: EFIGENIA PÉREZ
MENOR DE EDAD: W.A.G.P.
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2024-00066-00

Al revisar la presente demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR PRINCIPAL Y SUPLENTE promovida por la señora EFIGENIA PÉREZ en calidad de abuela materna en favor de los derechos que le asisten al niño W.A.G.P. a través de apoderado judicial observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Verificadas las pruebas documentales, se requiere que sea nuevamente allegada la cédula de ciudadanía de la señora EFIGENIA PÉREZ, toda vez que la aportada no cuenta con las características óptimas para visualizar su contenido.
2. Con el propósito de valorar la solicitud de designación de guardadora provisional a la señora EFIGENIA PÉREZ, se requiere que sean aportado al proceso las actuaciones surtidas por la comisaria de familia y el equipo de trabajo social sobre las condiciones en que se encontraba el menor de edad. (Numeral 3, art. 84 C.G. del P.)
3. Se requiere que sean enunciados los nombres de los parientes maternos del menor de edad W.A.G.P., indicando datos de contacto con el propósito de que se pronuncien sobre el asunto que se encuentra en estudio.

Como medida de dirección del proceso, se requiere que la subsanación de las deficiencias advertidas, se integren en un nuevo escrito de demanda a través de medio electrónico y acompañado de la constancia de la remisión de forma simultánea a los demandados (inciso 2, art. 89 del C.G. del P.)

En consecuencia, el Juzgado Trece de Familia del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **VÍCTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.446.743 y portador de la tarjeta profesional No. 216.312, al tenor de las facultades determinadas por el otorgante en el mandato aportado y en articulación a lo reglamentado por los artículos 74, 77 del C.G. del P. y el 5° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/107> , es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.